



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

2289

**DEPENDENCIA CONGRESO DEL ESTADO**

**SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA**

**Oficio No.: XXV-AP-069 -2024**

Mexicali, Baja California; 21 de octubre de 2024.

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

**Dip. Dunnia Montserrat Murillo López**  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Baja California

**PRESENTE.-**

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez le remito **Iniciativa de Reforma** por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, a fin de contar con una educación inclusiva sin condicionar la admisión a los centros educativos mediante la aplicación de examen, evaluación, entrevista o cualquier otro medio para su admisión, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día para la sesión ordinaria, de fecha 24 de octubre de 2024.

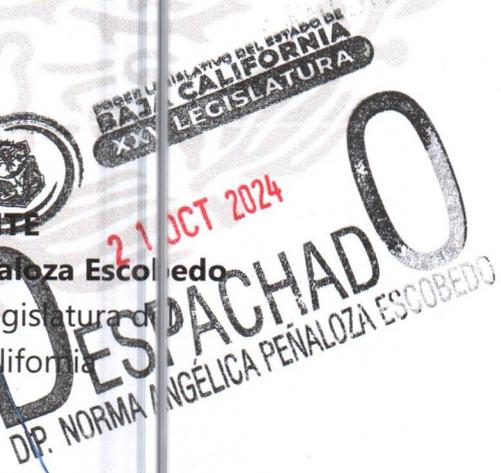
Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.



**ATENTAMENTE**

**Dip. Norma Angélica Peñañoza Escobedo**

Integrante de la XXV Legislatura del  
Estado de Baja California





*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110, 115, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **Iniciativa de Reforma por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, a fin de contar con una educación inclusiva sin condicionar la admisión a los centros educativos mediante la aplicación de examen, evaluación, entrevista o cualquier otro medio para su admisión** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La educación es un derecho humano, que está garantizado legalmente para todos sin discriminación alguna, y los Estados tienen la obligación de proteger, respetar y cumplir el mismo, tal como lo establece nuestra constitución política.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.<sup>1</sup>

Por lo anterior es que esta no puede, ni debe condicionarse a un examen o entrevista, ya que recientemente en nuestro Estado se han expuesto casos sobre escuelas que han negado a los menores la inscripción a algún centro educativo.

De conformidad con nuestra Ley General de Educación en su artículo 7 establece lo siguiente:

*Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
  - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y*
  - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;**

---

<sup>1</sup> Plan Educativo Nacional UNAM [https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP\\_00/Text/00\\_05a.html](https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

*II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:*

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;*
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;*
- c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y*
- d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;*

*III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que: a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y*

*b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

*IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

*a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*

*b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*

*c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y*

*V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.<sup>2</sup>*

Una vez leído todo el artículo anterior nos percatamos que nuestra legislación General, contempla que la educación además de obligatoria también será universal, inclusiva y gratuita por lo que condicionar la inscripción del menos mediante la aplicación de un examen o entrevista, contraviene a lo establecido en la Ley General.

---

<sup>2</sup> Artículo 7 de la Ley General de Educación



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

En este mismo sentido es que de acuerdo a las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, en su numeral 3.8 establece lo siguiente:

*3.8. Facilitar la inscripción y reinscripción: El Director de la Institución educativa pública o particular con autorización deberá inscribir o reinscribir de forma inmediata en el momento que reciba la solicitud de inscripción o reinscripción de los educandos a la educación preescolar, primaria o secundaria y en su caso solicitará al Área de Control Escolar que proporcione el apoyo que se requiera.<sup>3</sup>*

De lo anterior podemos ver que la inscripción deberá ser inmediata, es decir no se condiciona a nada, ningún examen, entrevista o evaluación, por el siempre hecho de que sea solicitado, deberá inscribirlo.

En este mismo sentido, y con la finalidad de que la educación sea para todos la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, en su artículo 11 fracción XI establece que *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: XI, Derecho a la educación.* Derecho que no debería tener condicionantes, ya que es un derecho humano fundamental, que se encuentra consagrado en nuestra Constitución, en la Ley General y que en ninguna menciona que se condicionará a un examen de ingreso.

El Estado es el encargado de brindar la educación y a su vez autoriza a particulares brindar educación básica, siempre y cuando se apeguen en todos sus tipos y

---

<sup>3</sup> Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica  
[https://dgair.sep.gob.mx/storage/recursos/CE/normas\\_29042019.pdf](https://dgair.sep.gob.mx/storage/recursos/CE/normas_29042019.pdf)



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

modalidades que marca la constitución y las demás legislaciones mencionadas, deben impartirla con planes, criterios y programas en los cuales deben de apegarse a los derechos humanos y por ende a la no discriminación en cualquiera de sus modalidades, es decir sus procesos de admisión no deben de ser condicionados a un examen de conocimiento, del cual dependa su ingreso al plantel educativo.

Las escuelas particulares de educación básica en el Estado deben cumplir con sus planes y métodos pedagógicos, inclusive en los procedimientos de admisión, ya que durante años sus propietarios, han desarrollado un método de impunidad, al crear situaciones que afectan la salud mental de las niñas y niños y adolescentes, negando su incorporación al sistema educativo, y que conlleva a violentar los derechos humanos de los menores y que deben de ser respetados y resguardados en la Constitución Política y demás legislación aplicable.

Para mayor comprensión de la adición que se pretende realizar se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| Ley de Educación del Estado de Baja California.<br>Artículo 126. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:<br>I. a la XVI. (...)<br><br>(sin correlativo) | Ley de Educación del Estado de Baja California.<br>Artículo 126. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:<br>I. a la XXVI. (...)<br><br><b>XXVII. Condicionar la admisión de un menor a algún plantel educativo de educación básica, mediante la aplicación de examen, evaluación, entrevista o cualquier otro medio para su admisión.</b> |



*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone a esta honorable asamblea el siguiente:

### **RESOLUTIVO:**

**Único.-** Se aprueba la adición de la fracción XXVII al artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 126. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a la XXVI. (...)

**XXVII. Condicionar la admisión de un menor a algún plantel educativo de educación básica, mediante la aplicación de examen, evaluación, entrevista o cualquier otro medio para su admisión.**

### **TRANSITORIO**

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días de octubre de 2024.

**ATENTAMENTE**

  
**Dip. Norma Angélica Peñaloza Escobedo**  
**Diputada Constitucional de la XXV**  
**Legislatura del Estado de Baja California.**